



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2021 00287 00
DEMANDANTE: JORGE RADRIGO AVENDAÑO ANGEL
DEMANDADO: COLPENSIONES y EPM

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. E.S.P, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN las mismas.

Conforme lo expuesto, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 y, en los posible, la del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el 15 de abril de 2024 a las 8:30 am

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19646831>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia, de ser posible, se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Por otro lado, se observa que la codemandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicito al despacho se conmine a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. como codemandada y como empleadora a que certifique el tiempo laborado por el accionante, así como la calidad que ostentaba como servidor público (empleado o trabajador oficial) para verificar la competencia de la jurisdicción laboral, así mismo los salarios y prestaciones devengadas por el accionante en caso de haber laborado con posterioridad al 30 de junio de 2008.

Atendiendo a dicho requerimiento se ordenará a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. E.S.P, remitir con destino al proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la información anteriormente referenciada.

Se acepta la RENUNCIA DE PODER presentada por parte de PALACIO CONSULTORES, quien venía representando los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderado sustituto al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar en representación de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. E.S.P al abogado JORGE ELIÉCER RESTREPO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. 74.595 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. E.S.P

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 y, en los posible, la del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el 15 de abril de 2024 a las 8:30 am

TERCERO: ORDENAR a la EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. E.S.P, remitir con destino al proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la siguiente información:

certifique el tiempo laborado por el accionante, así como la calidad que ostentaba como servidor público (empleado o trabajador oficial) para verificar la competencia de la jurisdicción laboral, sí mismo los salarios y prestaciones devengadas por el accionante en caso de haber laborado con posterioridad al 30 de junio de 2008.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderado sustituto al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, RECONOCER personería para actuar en representación de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. E.S.P al abogado JORGE ELIÉCER RESTREPO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. 74.595 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 177 del 24 de octubre de 2023 <u>Ingrí Ramírez Isaza</u> Secretaria |
|--|